



RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2016
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
Escrito de Martha Gloria Gómez-Hernández, quien se ostenta como delegada del Poder Ejecutivo de Jalisco. Anexo: a) Copia certificada del sobre mediante el cual fue depositada en la Oficina de Correos la contestación de la demanda de la controversia constitucional 13/2016.	32735

El anterior documento fue depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de mayo del año en curso, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco siguiente. Conste.

[Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta de quien se ostenta como delegada del Poder Ejecutivo de Jalisco, **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hace valer contra el auto de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, por el que se declaró extemporánea la presentación del escrito de contestación de demanda, signado por el Gobernador de dicha entidad federativa en la controversia constitucional **13/2016**.

De conformidad con los artículos 11, segundo párrafo¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 13/2016**

referida controversia constitucional y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del Poder Ejecutivo estatal.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 13/2016, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto al ***** , una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁶ del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

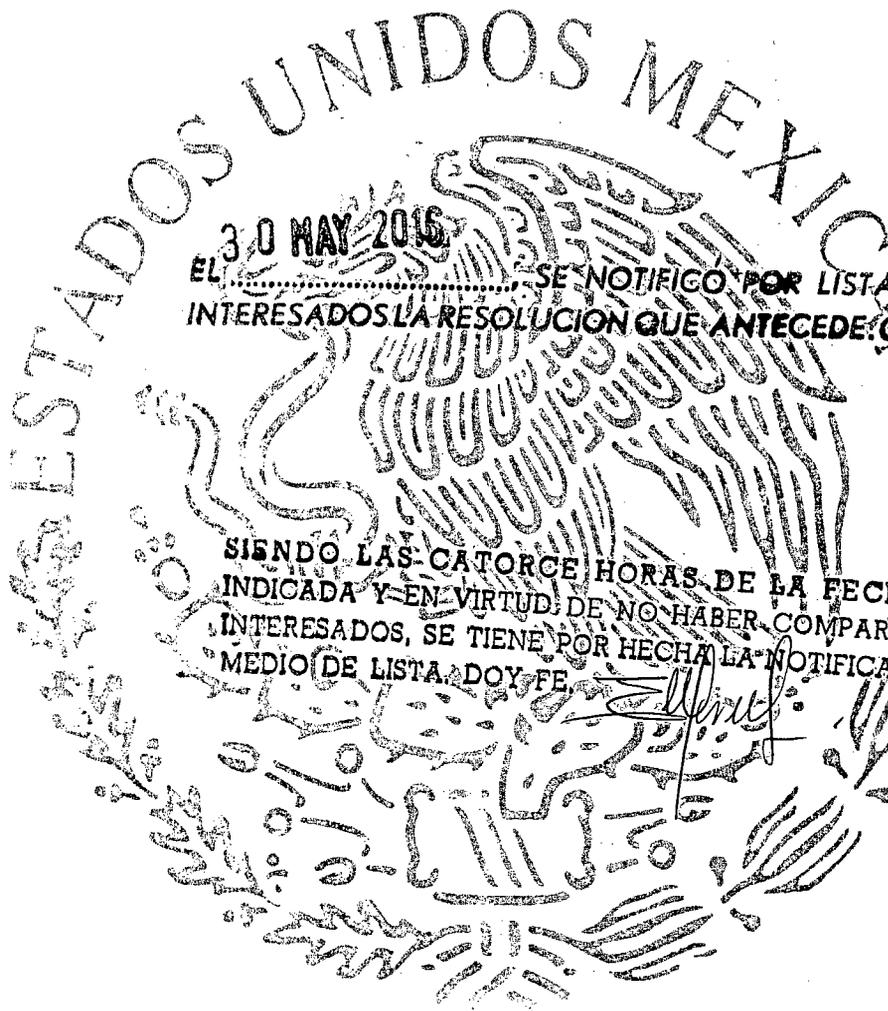
⁵ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de reclamación 26/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 13/2016, publicado el veintiséis de mayo del año en curso. Conste. *Elfk*



30 MAY 2016
EL SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA DOY FE *Elfk*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION